JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRICLINICOS ALFA S.A.S. NIT. 900.712.476-2
DEMANDADO: CLINICA DEL CESAR S.A. NIT. 892.300.979-9
RADICADO: 20001310300320230029000
FECHA: 28022024

Ingreso al Despacho: 27/02/2024
Memorial: 21/02/2024

La apoderada de la parte demandante conjuntamente con el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, presentan solicitud al Despacho de suspensión temporal del proceso hasta el treinta (30) de mayo de 2025, desde la presentación de la solicitud fechada 21 de febrero de 2024.

Para resolver, el juzgado;

C O N S I D E R A:

El legislador de nuestro Estatuto Procesal Civil, ha previsto tres eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: por prejudicialidad penal, por prejudicialidad civil y de común acuerdo por las partes.

En este asunto la solicitud de suspensión es por mutuo acuerdo, y para ello el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades para que se pueda acceder a decretarla, entre otras: que la solicitud sea por escrito presentado por las partes en la forma indicada para la demanda, es decir, personalmente; segundo: que se diga el término por el cual se suspende; de otro lado cuando en el asunto se encuentra embargado el remanente el memorial también debe estar suscrito por éste. Como quiera que se cumpla con el lleno de los requisitos legales para el efecto, se concederá la suspensión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **Suspéndase el presente proceso hasta el treinta (30) de mayo de 2025, desde la presentación de la solicitud fechada 21 de febrero de 2024.**

SEGUNDO. – Téngase al doctor JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR como apoderado de la CLINICA DEL CESAR S.A. NIT. 892.300.979-9, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4abca8e0ac3e0e06fbbfc2c0779c2bf5abfb0edf38c188180bd2ba1c8958ae4**
Documento generado en 28/02/2024 02:53:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica